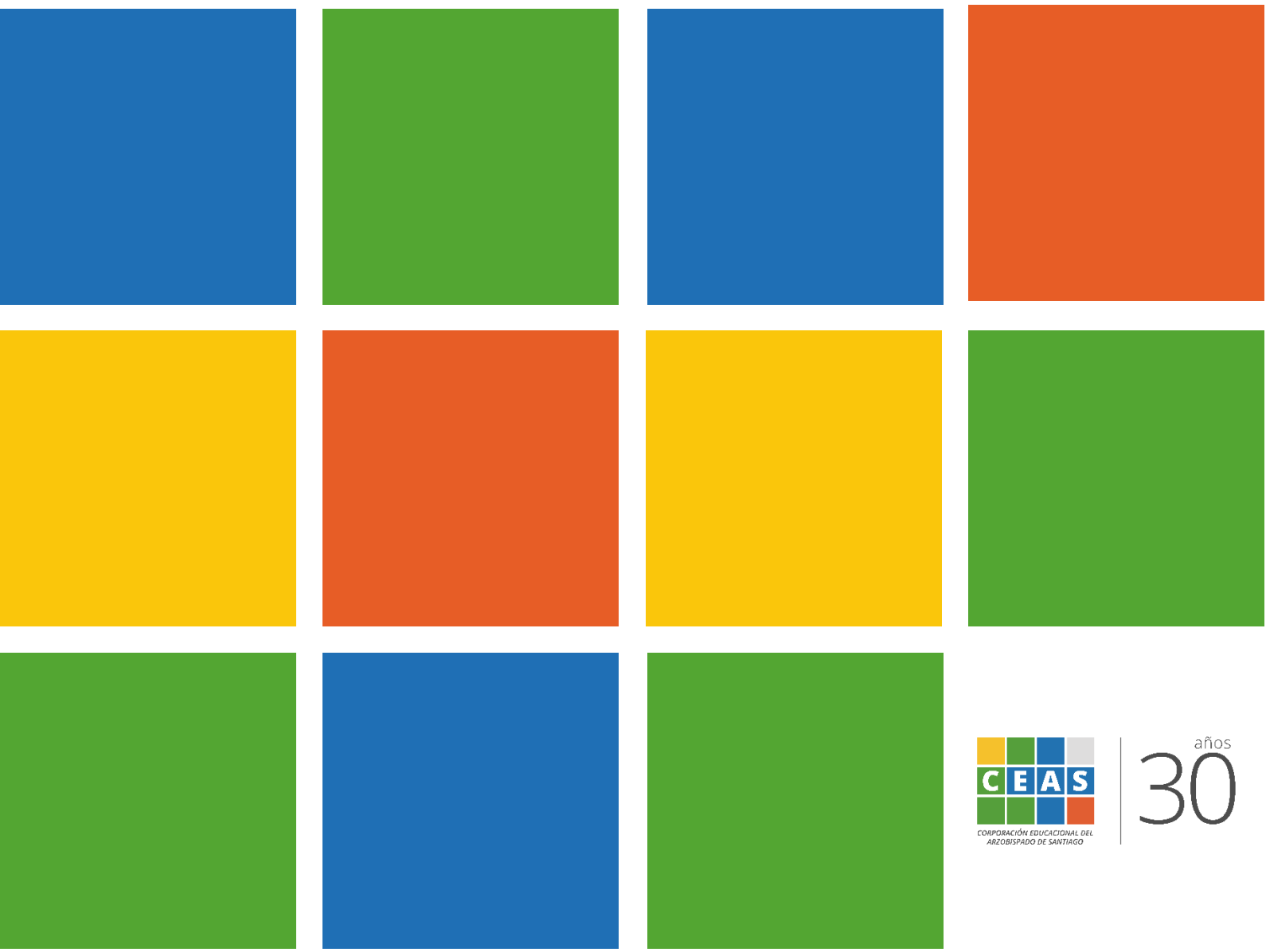


# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

# 2022



años  
30

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 1° BÁSICO A 4° MEDIO AÑO LECTIVO 2022

### DEFINICIONES GENERALES

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1<sup>er</sup> Año de Educación Básica a 4<sup>o</sup> Año de Educación Media de los establecimientos educacionales CEAS, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, entendiendo por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (en adelante “OA”<sup>1</sup>) establecidos en las Bases Curriculares; por **calificación**, la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y por **promoción**, el tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media.

En estos establecimientos, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos semestrales.

### DE LA EVALUACIÓN

#### ARTÍCULO 1°- Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.

**1.1** Los procesos evaluativos de cada asignatura constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

a) Según finalidad:

- Evaluación Diagnóstica: se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio del proceso de enseñanza de un OA, unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes respecto de aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los aprendizajes del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación permiten al docente ajustar lo establecido en la planificación institucional.
- Evaluación Formativa: se aplica periódicamente, durante el **proceso de aprendizaje** de los OA (es decir, durante el lapso en que se lleva a cabo el conjunto de actividades que

---

<sup>1</sup> En este reglamento se utiliza el término OA, para referir a las metas de aprendizaje de los programas de estudio, las que en algunas asignaturas y en los módulos de Enseñanza Técnico-Profesional corresponden en estricto rigor a Aprendizajes Esperados, AE).

realizan el profesor y los estudiantes para el logro de los OA), para obtener evidencia sobre el **progreso en el logro del aprendizaje** (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular.

- Evaluación Sumativa: se aplica al término del proceso de aprendizaje de al menos un OA y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

b) Según modo de aplicación:

- Evaluación Escrita: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).
- Evaluación Oral: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.
- Evaluación de ejecución: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

\* En estas tres modalidades, la tarea solicitada puede ser presentada por el docente en forma oral o escrita.

c) Según agente evaluador:

- Evaluación del docente: la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.
- Autoevaluación: la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.
- Coevaluación: la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

Toda evaluación será referida a criterios o indicadores de evaluación, entendidos como una traducción operacional de los OA que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

**1.2** Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones institucionales de cada asignatura, resguardando que cada proceso de aprendizaje referido a un OA, cuente mínimamente con una evaluación sumativa y variadas instancias de evaluación formativa. Asimismo, las planificaciones contemplarán instancias de evaluación variadas en términos de modos de aplicación y agentes evaluadores.

**1.3** Toda evaluación sumativa será llevada a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo mínimamente a los criterios de alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia de los procesos. Para estos efectos, los profesionales de la educación disponen de al menos 1 hora de trabajo colaborativo mensual (en comunidades de aprendizaje, trabajo de pares, etc.), en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el Coordinador(a) Pedagógico(a) asegurar su cumplimiento. Asimismo, frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el docente deberá analizar el rendimiento en función del promedio, mediana y la desviación estándar, y tomar decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de reforzamiento, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.).

**1.4** Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo, con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, a excepción de las evaluaciones recuperativas señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA, cuya naturaleza implique el uso de tiempo no lectivo. Asimismo, todas las evaluaciones sumativas se realizarán presencialmente en el establecimiento, salvo que, por determinación de la autoridad ministerial, existan periodos prolongados (superiores a 1 semana) de suspensión de actividades presenciales.

**1.5** Para la aplicación de todo instrumento de evaluación, el docente deberá presentar opciones para la diversificación, basadas en las características de sus estudiantes y en consideración a los tres principios del Diseño Universal de la Enseñanza, según lo dispuesto en el Decreto Exento N°83 de 2015. Las propuestas de diversificación deben apuntar a eliminar las barreras que pudiera tener uno o más estudiantes para dar cuenta de su aprendizaje. En ningún caso la diversificación de evaluaciones sumativas consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

## **ARTÍCULO 2°- Sobre la eximición y las adecuaciones curriculares**

**2.1** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las diversificaciones y/o adecuaciones pertinentes en los procesos evaluativos, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir determinadas evaluaciones todos los estudiantes que, por condiciones de salud u otras razones debidamente justificadas por profesionales, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar adecuaciones curriculares. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar del apoderado, al menos 5 días antes de la fecha de aplicación de la evaluación. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe (en formato impreso o digital) adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará el Coordinador(a) Pedagógico(a), en decisión conjunta con el profesor de asignatura o módulo, y la comunicará por escrito al profesor jefe y al apoderado.

**2.2** De acuerdo con lo establecido en el decreto 83/2015, cuando, pese a las estrategias de evaluación diversificadas y los apoyos o adecuaciones curriculares de acceso, el estudiante muestre no lograr aprendizaje, se debe aplicar una evaluación psicoeducativa para determinar si el estudiante requiere adecuaciones curriculares en uno o más OA de una o más asignaturas. Se entiende por “adecuación curricular en un OA” la modificación de un Objetivo de Aprendizaje en función de los requerimientos específicos de un estudiante individual, con relación a los aprendizajes prescritos en la asignatura para el grupo curso de pertenencia. Estas adecuaciones podrán ser de los tipos: enriquecimiento, priorización, graduación del nivel de complejidad, temporalización o eliminación de OA, y darán origen a un Plan de Adecuaciones Curriculares

Individuales (PACI). En ningún caso el PACI de un estudiante incluirá alteración de las escalas de calificación establecidas en el Decreto N°67.

**2.3** El documento que formalice el PACI de un estudiante debe ser aprobado por el Coordinador(a) PIE, el Coordinador(a) Pedagógico(a), el equipo de aula y el apoderado del estudiante y deberá incluir las Tablas de Especificaciones de los OA con adecuación, y los instrumentos de evaluación que de estas se deriven, las cuales serán elaboradas por el profesor de asignatura en conjunto con el Equipo PIE.

**2.4** El Equipo PIE deberá hacer seguimiento semestral de todo estudiante con PACI, para evaluar la necesidad de continuidad del Plan, promoviendo siempre la regularización del plan de estudios del estudiante.

### **ARTÍCULO 3°- Sobre las evaluaciones recuperativas: remediales y atrasadas.**

**3.1** Las evaluaciones recuperativas (remediales o atrasadas) son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la programada originalmente para el grupo curso. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes normas:

- a) Los instrumentos de evaluación recuperativa se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.
- b) La aplicación de evaluaciones recuperativas se realiza fuera del horario escolar (a excepción de las mencionadas en el punto 3.2(a) de este reglamento), en al menos dos momentos por mes, según calendario entregado por el Coordinador(a) Pedagógico(a), al inicio de cada periodo lectivo. Adicionalmente, se podrán aplicar evaluaciones recuperativas al finalizar cada periodo lectivo.
- c) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es de responsabilidad del profesor de asignatura.

**3.2** Sobre quiénes acceden a evaluación recuperativa:

- a) Acceden a evaluación recuperativa remedial, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 30% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento y podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. La calificación obtenida en esta evaluación recuperativa reemplaza a la obtenida en la prueba original. Estas evaluaciones deberán ser realizadas en horario lectivo.
- b) Acceden a evaluación recuperativa atrasada:
  - (i) Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación.
  - (ii) Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación).

Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa, la calificación se registrará en blanco en el libro de clases, sin asignar nota mínima ni completar con el promedio.

Los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción o no presentaran justificación de ausencia a una evaluación recuperativa, serán sancionados en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). En caso de plagio o copia, el profesor deberá entregar al Coordinador(a) Pedagógico(a) evidencia que lo compruebe.

La justificación de ausencia, en todos los casos antes mencionados, puede responder a razones de salud u otra índole (viaje, duelo, etc.), que deberán ser debidamente acreditadas por el apoderado ante el Coordinador(a) Pedagógico(a).

## DE LA CALIFICACIÓN

### ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.

**4.1** La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas o módulos es de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima 1,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).

**4.2** Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

**4.3** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión, Consejo de Curso y Orientación serán registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 1,0 a 3,9.

### ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

**5.1** Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones que deriven de evaluaciones sumativas referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura o módulo. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, podrá ser comunicado o no a los estudiantes y/o apoderados. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. El registro de calificaciones en el libro de clases deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en el punto 10.3 de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se registrará una nota adicional derivada de los ensayos de la Prueba de Selección Universitaria, en cada asignatura que corresponda (Lenguaje, Matemática, Historia y/o Ciencias), correspondiente al promedio de todos los ensayos rendidos en la asignatura respectiva. Adicionalmente, en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, en los colegios que se encuentran participando en el proyecto Bicentenario del Mineduc, se registrará una nota

adicional, correspondiente al promedio de todas las evaluaciones externas, a contar de la segunda etapa (por cuanto la primera etapa corresponde a una evaluación diagnóstica).

**5.2** Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios, y un mínimo de 6 notas anuales (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA) a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua. En el caso de los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, se deberá asignar como mínimo una nota por Aprendizaje Esperado.

**5.3** No se registrarán en el libro de clases como notas independientes, ni incidirán en la calificación de los OA de ninguna de las asignaturas o módulos, la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). En virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, el logro de estos objetivos depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o módulo o un conjunto de ellas en particular (ejemplos: participación en actividades como bandas, academias artísticas o deportivas, desfiles, etc., y actitudes o conductas transversales, como la puntualidad, la honestidad, etc.). El logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente o Nunca (O/N).

**5.4** El promedio de una asignatura o módulo se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del periodo lectivo o del año, según corresponda.

**5.5** Los promedios generales de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas o módulos, excepto Religión, Consejo de Curso y Orientación.

**5.6** Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

**5.7** Los promedios finales anuales de cada asignatura serán registrados en función de la equivalencia que se presenta en el siguiente cuadro:

Promedio obtenido	Promedio a reportar
6,0 – 7,0	7,0
5,0 – 5,9	5,9
4,0 – 4,9	4,9
3,0 – 3,9	3,9
1,0 – 2,9	2,9

## DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

### ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas o módulos

6.1 Un estudiante aprueba una asignatura o módulo si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

### ARTÍCULO 7°. Sobre las condiciones de promoción

7.1 En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas o módulos y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

- a) Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento. Para los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, la asistencia también considerará su participación en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. Asimismo, en situaciones en que la autoridad ministerial determine la no obligatoriedad de asistencia presencial, se considerará tanto la asistencia a clases híbridas, como la asistencia a clases sincrónicas (remotas).
- b) Aprobación de asignaturas o módulos. Serán promovidos todos los estudiantes que:
- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
  - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas y/o módulos reprobados.

7.2 Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

### ARTÍCULO 8°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia

8.1 Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior. Para ello, quedará registro en la “Hoja de Vida” del estudiante, señalando



“promovido(a) en régimen especial por asistencia”, indicando el porcentaje de asistencia, las causas de las ausencias reiteradas y las medidas que se arbitrarán al año siguiente para prevenir una situación similar. Lo anterior, lo formalizará por escrito en un documento firmado por el director(a), el Coordinador(a) Pedagógico(a) y el Profesor(a) Jefe y se adjuntará una carta de compromiso firmada por el apoderado, en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

**8.2** En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director(a) deberá analizar, en conjunto con el Coordinador(a) Pedagógico(a) y el Profesor(a) Jefe, la situación, asegurando que la calificación insuficiente de una o más asignaturas no ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

**8.3** En caso de confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial, el director(a) deberá:

a) Asegurar que durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el(los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el Coordinador(a) Pedagógico(a), y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

b) Asegurar que durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a la corrección de evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la diversificación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en este reglamento.

c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, que cumpla con las siguientes condiciones:

- Ser elaborado por el Coordinador(a) Pedagógico(a), con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
- Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
- Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial deberá ser adjuntado a la “Hoja de vida” del estudiante y firmado por el Director y el apoderado,

**8.4** Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

**8.5** Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por tiempo prolongado (por embarazo, enfermedad prolongada, servicio militar, etc.). La solicitud deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, al director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la solicitud. Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y no podrá acceder a solicitar término anticipado del año escolar en dos cursos (niveles escolares) sucesivos. La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el director(a) del establecimiento, en consulta con el Coordinador(a) Pedagógico(a) y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Asimismo, basado en el derecho a la educación, el director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en acciones contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

### **ARTÍCULO 9°. Sobre la certificación de los estudiantes**

**9.1** La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

**9.2** El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas o módulos y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

**9.3** El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y/o Media, pero la Licencia de Educación Media será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

### **DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS**

#### **ARTÍCULO 10°. Sobre la información a estudiantes y apoderados**

**10.1** En cada asignatura o módulo, al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA o conjunto de OA que deriven en evaluaciones sumativas (calificadas), el profesor informará a los estudiantes, verbalmente y por escrito, el contenido del (los) OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa.

**10.2** Cada apoderado será informado por escrito, sobre el contenido de los OA que serán evaluados en cada periodo lectivo y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura, al inicio de dicho periodo. Esta información será entregada por los canales formales establecidos para este efecto y será de responsabilidad del Coordinador(a) Pedagógico(a) que la información esté disponible oportunamente.

**10.3** El profesor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar al estudiante la calificación obtenida en las evaluaciones sumativas y realizar retroalimentación. Será considerada como una instancia mínima de retroalimentación, la entrega al estudiante de: el instrumento corregido, los criterios de corrección y puntajes asociados, y la escala de calificación utilizada. En los procesos de evaluación recuperativa no se realiza retroalimentación de resultados, salvo en los casos estipulados en el punto 3.2(a) de este reglamento.

**10.4** Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

- a) Informe semestral: se entrega al término del primer semestre y contiene las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo.
- b) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye el promedio anual por asignatura y módulo, y el promedio general de todas las asignaturas.

El número de calificaciones reportado en cada caso deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.

Los informes parciales y semestral, de 1° a 6° Básico contendrán las calificaciones expresadas en una escala de letras e irán acompañadas por el detalle del contenido evaluado en cada uno de los OA, en consideración a las orientaciones ministeriales de promover un uso formativo de las evaluaciones sumativas.

La escala de letras utilizada para reporte será la siguiente:

Notas	Nivel de logro
6,1 a 7,0	A
5,1 a 6,0	B
4,0 a 5,0	C
1,0 a 3,9	D

**10.5** Cada apoderado recibirá al menos un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo al año. Este informe es elaborado por el profesor jefe, en virtud de lo establecido en el punto 5.3 de este reglamento. Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por

curso) de cada una de las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

## **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 11°.** El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**ARTÍCULO 12°.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**ARTÍCULO 13°.** Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**ARTÍCULO 14°.** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**ARTÍCULO 15°.** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.



CORPORACIÓN EDUCACIONAL DEL  
ARZOBISPADO DE SANTIAGO

años  
30